



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2691.

Artículo de oficio.

(Número 135.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

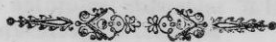
Agricultura.—*El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 12 del actual la real orden siguiente:*

Con el objeto de que en las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de los particulares, que se hallan autorizadas, y en que se cobra alguna retribucion por el servicio, se verifique este en el presente año de la manera mas conveniente al interes público y al de la agricultura, de real orden hago á V. S. las prevenciones siguientes. Primera. Cuidará V. S. muy particularmente de la puntual observancia del reglamento y de la real orden circular de 13 de abril del año próximo pasado. Segunda. En los depósitos del Estado y en todas las paradas particulares, habrá á disposicion de los criadores, y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del reglamento de los depósitos, aprobado por S. M. en 6 de mayo de 1848 y al cual acompaña la referida circular. A cargo de los delegados de la cria caballar queda el cumplimiento de esta disposicion, denunciando al gobernador de la provincia las faltas para la

imposicion de las penas á que hubiere lugar contra los contraventores, cerrándoseles ademas el establecimiento. Tercera. Teniendo por el reglamento atribuciones propias dichos delegados, deben ejercerlas desde luego, sin perjuicio de estar á las órdenes del gobernador de la provincia para las que tengan á bien dictarles relativas al ramo. Cuarta. Es obligacion de los delegados llevar un registro exacto de todas las paradas que haya en cada provincia, y siempre que haya de concederse una patente, serán oídos previamente, comunicándoseles la concesion si recayere, para que puedan ejercer su vigilancia sobre la casa de monta que se establezca. Quinta. En cumplimiento del art. 13 de la circular de 13 de abril de 1849, el delegado acompañado del veterinario girará una visita por lo menos al año á cada parada, si es posible en tiempo de la monta. Sexta. El nombramiento de visitantes é inspectores de las casas de parada, de que habla el mismo artículo, se hará siempre por el gobernador de la provincia; pero á propuesta del delegado del ramo, cuando lo hubiere; y en las que no, á propuesta de la junta de agricultura. Siempre que sea posible recaerá este encargo en un individuo de la junta que resida en las inmediaciones del lugar donde se halle situada la parada. El cargo de estos visitantes ó inspectores es completamente gratuito. Séptima. Con el fin de evitar que los dueños de las paradas particulares abusen de la autorizacion que les da el gobierno, exigiendo retribucion de los criadores por el servicio de los semen-

tales, cuando este carezca de condiciones probables para ser efectivo, se prohíbe que estos den mas de dos saltos al día, permitiéndose que verifiquen tres solo en el caso de que advertido de ello el dueño de la yegua, insista en que se practique. Octava. En las paradas del gobierno no se admitirán las yeguas que no pasen de tres años. Novena y última. Con arreglo al párrafo 1.º del artículo 17 de la citada circular de 13 de abril del año próximo pasado, en el presente de 1850, será gratuito el servicio de la monta en los depósitos del Estado. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole que inserte estas disposiciones en el Boletín oficial de esa provincia.

En su cumplimiento se inserta en este periódico. Palma 22 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 136.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS DE LAS BALEARES.

El Sr. Director general de contribuciones directas con fecha 7 de enero último me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 31 del mes próximo pasado la real orden siguiente.—Considerando S. M. cuan útil puede ser á los ayuntamientos el formulario que para los repartimientos individuales de la contribucion territorial está publicando don Julian Garcia de los Santos, empleado del ramo, por lo mucho que debe facilitarles su ejecucion y contribuir á su exactitud, ahorrándoles ademas no poco tiempo y trabajo, se ha servido mandar que por la Direccion del cargo de V. S. se recomiende á los administradores de contribuciones directas, para que estos lo hagan á los ayuntamientos de su respectiva provincia, la adquisicion del citado formulario. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.—Y la Direccion lo trasladada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, esperando que los ayuntamientos de la misma no dejarán de suscribirse al formulario de que se trata cuando de él pueden reportar las mayores ventajas. Palma 22 de marzo de 1850.—P. O.—Luis Martinez de Hervás.



(Número 137.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS
BALEARES.

Gobierno.—Circular.—*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este ministerio en solicitud de que se decida si despues de publicado el código penal vigente conservan las autoridades administrativas, y como tales los gobernadores de las provincias y los alcaldes, la facultad de imponer gubernativamente multas y correcciones, y cual sea el destino que á estas multas deba darse. Enterada S. M., se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen del consejo real, que dichas autoridades pueden continuar imponiendo gubernativamente las multas y correcciones señaladas en las leyes, ordenanzas y reglamentos anteriores á la publicacion del código penal, sujetándose sin embargo á las disposiciones de este respecto al tanto de la multa ó correccion de las faltas literalmente previstas en él, y quedando en toda su fuerza el real decreto de 14 de abril de 1848 sobre la aplicacion del producto de las multas. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los alcaldes y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 25 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 138.)

Administracion.—Quintas.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.*

El Sr. ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Juan Cancio Miranda, quinto en la de 1847 del cupo de Pradejon, en el que reclama contra un acuerdo del consejo de esa provincia que declaró exento del servicio de las armas, en el concepto de hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, al mozo del propio cupo y reemplazo Bernardino Ezquerro, y se funda en que la madre de este habia fallecido antes de que el consejo provincial revisase dicha exencion en virtud de la reclamacion interpuesta. Enterada S. M., y teniendo presente que el artículo 59 de la ordenanza de Reemplazos determina la época en que y ante quien se han de presentar las exenciones que los mozos ale-

güen para que se les excluya del servicio militar, y que este juicio de declaracion de soldados se celebra ante los ayuntamientos, se ha servido aprobar el acuerdo de ese consejo provincial, por el que se declaró libre del servicio de las armas á Bernardino Ezquerro, como hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, mediante á que gozaba de esta exención al tiempo de la declaracion de soldado, y que en su consecuencia se desestime la solicitud de Juan Cancio Miranda. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que la época para apreciar las exenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar, sea y se entienda únicamente la en que se celebre el juicio de declaracion de soldados ante los ayuntamientos, excepto la de inutilidad física adquirida antes de la entrega en caja; y que esta resolución sirva de regla general para cuantos casos puedan ocurrir.

De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos y que tenga en los casos que se ofrezcan, su puntual y debido cumplimiento.—Palma 26 de marzo de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 139.)

El día 15 de abril próximo venidero se procederá á la subasta y remate de la construcción de un ponton sobre el torrente de Bugar en el camino vecinal de primer orden que desde la Puebla empalma con la carretera general de Alcudia arregladamente al pliego de condiciones que obra en poder del ingeniero de caminos, canales y puertos de esta provincia. El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador á las 12 del expresado día. Palma 27 de marzo de 1850.—De orden de su señoría, Vicente Seguí, secretario.

(Número 140.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la parte oficial de la Gaceta de Madrid correspondiente á los días 6 y 9 del que rige se hallan continuados el real decreto y real orden que siguen:

En vista de las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar:

Artículo 1.º Los presidentes de sala del tribunal supremo de Justicia y de las audiencias territoriales ejercerán indistintamente las funciones de su cargo en la sala donde lo reclamare el mejor servicio, según se disponga por reales órdenes especiales.

Art. 2.º Los nombramientos de presidentes por lo tanto se harán en lo sucesivo en términos absolutos, sin designación de Sala fija.

Art. 3.º La antigüedad y prerogativas de las presidencias de sala se determinarán por la fecha del nombramiento para estos cargos en cada tribunal.

Dichas prerogativas son las mismas que hasta aquí, no entendiéndose alteradas ni de ninguna manera menoscabadas por las disposiciones del presente decreto.

Art. 4.º El presidente más antiguo se denominará presidente decano, y así respectivamente los demás en los casos de vacante, ausencias y enfermedades, conforme á su antigüedad.

Dado en Palacio á 4 de marzo de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Para evitar los inconvenientes y falta de uniformidad que en la práctica resultan de la facultad que tienen los magistrados, jueces y promotores que son nombrados para otros destinos de continuar ó no, como más les convenga, ejerciendo los suyos respectivos hasta la llegada de su sucesor, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los funcionarios del orden judicial que fueren ascendidos, trasladados ó nombrados para alguna comisión incompatible con el ejercicio de su cargo, cesen en el desempeño de este tan luego como les sea comunicada la orden del nuevo nombramiento por la autoridad á quien compete, salvo cuando por exigirlo así el bien del servicio se disponga otra cosa expresamente.

Madrid 8 de marzo de 1850.—Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta á esta sala ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletín oficial: en su obediencia se incluyen en el presente. Palma 23 de marzo de 1850.—Juan Antonio Fiol ántes Perelló.

VARIEDADES.

Consejos á los aldeanos.

(Conclusion.)

«En verdad yo los compadezco á todos porque no saben lo que se hacen; no conocen cier-

tamente esas profesiones de las ciudades que ellos ambicionan tanto para sí y para sus hijos. Qué! ¿quereis que vuestro hijo sea notario? Mirad que esto es condenarlo á que viva sepultado en el silencio de un gabinete sin ventilacion donde la inteligencia mas viva enferma, donde la imaginacion mas rica se debilita, donde la ciencia, en fin, no encuentra otro horizonte que los comentarios de un código y los manuales ó papel sellado. ¿Quereis que vuestro hijo sea médico? Tengo en mucho aprecio esta profesion: pero observad lo que pasa á vuestro derredor, y oireis que es carrera llena de obstáculos. Los médicos sobran en las ciudades, y por do quiera les vereis establecerse hasta en poblaciones las mas pequeñas: la mayor parte no pueden casi vivir de su trabajo: los mas instruidos, es decir, los mas modestos son casi desconocidos: el público insensato no rinde homenaje mas que á los charlatanes, y estos solamente pueden adquirir reputacion y alguna riqueza. ¿Quereis que vuestro hijo sea abogado? Ah! Mirad que ya hay demasiados, sí, demasiados! Vereis algunos que sobresalen á los demas y comprenden á la vez su noble mision; mas vereis una multitud que vegetan miserablemente, que hacen un comercio de palabras sin sentido, y que se creen dichosos cuando han podido con mil artificios hacer triunfar una causa que ellos mismos tenian por injusta. ¿Quereis que vuestro hijo sea procurador? Esta no es carrera brillante, pero proporciona mucho dinero. Error! Mirad que no hay en muchos mas que esterioridades, y les vereis pasar los dias entre la mentira y la intriga. Aquellos tiempos de los antiguos procuradores ya pasaron.

Las madres no viven menos preocupadas cuando reservan á sus hijas una vida de señora. Atiendan á que esta vida es muy monotoná, llena de decepciones y mas complicada de lo que se creen. En esta posicion no se disfruta otra cosa mas que las falsas apariencias del lustre y el temor de la etiqueta.

Ah! Cualesquiera que seais, amigos ó enemigos, Dios os libre de las ciudades! La vida del campo es penosa, ya lo sé; pero ella reúne ventajas que no hallareis en las ciudades. Con un pedazo de tierra que el sol os vivifica, con un arado en la mano y el corazon lleno de sencillez, de valor y de esperanza, os retirais tranquilos por la noche y estais seguros de que mañana tendreis un pedazo de pan que llevar á la boca: vosotros no estais á merced de las personas, y no dependeis mas que de vuestra conciencia y de vuestro trabajo. ¿En nada estimais esta independencia? En el campo respirais el aire libre, gozais del hermoso sol que vivifica; para vosotros son esas magníficas sombras que templan los rigores del verano, esas cosechas llenas de verdor, esas espigas robustas que se mecen graciosas en las llanuras, todas las riquezas, todas las hermosuras de la creacion, todo lo que el ciudadano desea y no puede gozar: todo esto es para vosotros, y desdeñais tantos dones como si no fuesen de valor. Sí! lo tienen mayor de lo

que creéis. «Que se hace una revolucion, que las relaciones diplomáticas se entibian, que se esparce una falsa noticia en la bolsa, que dos ó tres casas principales se declaran en quiebra:» tal es la cantinela de los lugares populosos y la zozobra continua en que se vive en las ciudades. De aqui se sigue un terror pánico en todas las clases, las relaciones comerciales sufren un quebranto, los trabajos escasean, y el dinero se oculta. En las aldeas el trigo aumenta de precio al compas de las revoluciones, y los frutos de toda especie siguen en alza en momentos de guerra, de crisis política y aun de peste. Sean cuales fuesen los acontecimientos, el labrador está seguro de poder segar en junio y de trillar en julio. En las ciudades la existencia está limitada á una pieza de cinco francos, y faltando esta pieza falta todo. Nada de esto sucede en las aldeas; en lugar de plata se cuenta con un pequeño depósito de trigo y de otros productos del suelo. ¿Y me diréis todavía que esto nada vale? Esto por lo que mira á vuestra independencia.

Cuando en 1815 sufrió la Francia la jornada espantosa de Waterloo los fondos alzaron en la bolsa, mientras que en nuestras campiñas este fué un dia de luto. Cuando en 1840 el honor frances se halló comprometido en Beyrouth hubo hombres en Paris que se atrevieron á pedir la paz á toda costa, mientras en nuestras campiñas este era otro dia de luto. Esto por lo que toca á vuestro patriotismo.

En las ciudades la servidumbre existe de hecho: el hombre rebaja á su semejante, lo señala con un galon, lo distingue de los demas por sus iniciales como se hace con los carneros ó con los caballos de un regimiento: quiere que se diferencie de los otros hombres por una casaca encarnada, por un sombrero con plumas verdes ó por una escarapela negra. Debe mantenerse siempre respetuoso y á cierta distancia, y en todos los actos le hace sentir que es su amo. En las aldeas, al contrario, la servidumbre y la esclavitud no existen mas que de nombre y nada tienen de humillante. El amo y el criado hablan en un mismo idioma, son unas mismas sus costumbres, se reparten las fatigas, y muy á menudo comen en una misma mesa. Esto por lo que hace á la igualdad.

Hombres del campo: habeis de convenir conmigo en que el paralelo está á vuestro favor. Aguardemos entre tanto los beneficios de la enseñanza agrícola y las instituciones que han de realzarla. Entónces, ¿qué mas podreis desear? Pues bien, todo lo obtendrés: podreis ser, cuando os acomode, los dueños de la situacion, porque vosotros formais la clase mas numerosa de la sociedad.

(Del Cultivador.)

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.